

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,60
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE
BURGOS.

(De la Gaceta número 364.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruta S. A. R. la Serma. Sa. Princesa de Asturias y las Sermas. Iras. Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE BURGOS.

Ayer se publicó en esta Capital el siguiente Boletín extraordinario

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegramas recibidos á las 11 y 15 minutos de la noche de ayer y á las 4 de esta mañana me dice lo siguiente:

«Esta tarde, al regresar SS. MM. de paseo, un joven ha disparado sobre el carruaje que guiaba el Rey los dos tiros de una pistola de dos cañones, sin que afortunadamente hayan sufrido la menor lesión las Reales Personas. El hecho ha tenido lugar en la puerta de Palacio llamada del Príncipe. El regicida, que ha sido capturado con otras dos personas, se dice pastelero de ofi-

cio. La multitud de gentes que esperaban, como de costumbre, la vuelta de los Reyes á Palacio ha intentado matar al regicida, que difícilmente ha sido arrebatado á la ira del pueblo por la fuerza pública. La indignación es grande.

S. M. el Rey, que habia decidido no asistir al teatro en cuanto tuvo noticia del fallecimiento del Presidente del Congreso, ha ido sin embargo al Teatro Real para calmar la ansiedad del pueblo de Madrid, que deseaba verle después del odioso atentado contra su Augusta Persona.

Al presentarse los Reyes, la Princesa de Asturias y las Infantas Doña Paz y Doña Eulalia en el palco, todos los concurrentes prurupieron en vivas y aclamaciones, que se prolongaron durante casi media hora. Las señoras agitaban los pañuelos, y de todos los sitios del Regio Coliseo salian vitores al joven Monarca y á la Augusta Princesa que desde hace poco tiempo comparte con D. Alfonso el trono de España. Al dejar el Teatro, la familia Real ha sido objeto de una ovación igual á la primera; un pueblo inmenso ha acompañado con hachones encendidos á las Reales Personas hasta Palacio.

«Antes de asistir al Teatro SS. MM. han recibido á muchísimas personas de todos los partidos y de todas las clases que han acudido á felicitar á la familia Real por el favor con que la Providencia ha distinguido á España frustrando el crimen de esta tarde.»

Lo que se publica en este Boletín ex-

traordinario para conocimiento de los hidalgos y leales habitantes de esta provincia.

Burgos 31 de Diciembre de 1879.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Circular.

Segun me participa el Alcalde de Rubena, se hallan depositadas en aquella Alcaldia 20 pares de medias azules de algodón que un vecino de dicho pueblo encontró en la carretera, lo cual he dispuesto publicar en el Boletín oficial de esta provincia para que llegando á conocimiento del dueño de dichas prendas pueda pasar á recogerlas.

Burgos 29 de Diciembre de 1879.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

SECCION DE FOMENTO.

Aprovechamiento de aguas.

Por D. Juan Manuel Velasco, vecino de Nocedo, en la Merindad de Montija, se ha presentado una exposición solicitando se le autorice para el aprovechamiento de un salto de aguas de las que discurren por el arroyo llamado de Nocedo, del mismo distrito, con destino al establecimiento de un molino harinero que se propone construir al sitio que llaman del Campo de la Fragua, segun pormenor resulta del proyecto que acompaña.

En su virtud, he dispuesto la publi-

cación en el Boletín oficial de la provincia para que á término de 30 días expongan los que se creyeren perjudicados cuanto vieren convenirles al tenor de lo dispuesto en la ley de aguas de 13 de Junio del corriente año, á cuyo efecto se hallan de manifiesto en la Administración de Fomento de esta provincia los planos y la memoria descriptiva con los correspondientes detalles.

Burgos 27 de Diciembre de 1879.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

D. FEDERICO TERRER Y GALVEZ,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Sixto Saiz, vecino de Quintanadueñas, en el día 29 de Diciembre de 1879 un escrito para registrar una mina de aguas-minero-medicinales con el nombre de Porvenir del País, en terreno de la villa de Miranda de Ebro, término del pueblo del mismo nombre, Ayuntamiento de id., sitio llamado La Rinconada, lindante al Norte con tierras de particulares y la línea férrea de Miranda á Haro, al Oeste y al Sur con el registro de minas El Porvenir de Miranda y San Francisco y tierras de particulares, y al Este tierras y reguero de Fuente Caliente, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida un árbol alto que hay en la huerta de D. Domingo Erginaga á pocos metros de un manantial natural, y desde él se medirán en dirección al

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En la Gaceta de Madrid núm. 355, correspondiente al día 21 del corriente, se halla inserto el siguiente

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el abastecimiento de papel continuo sin cola para liar cigarrillos clases finas que por vía de ensayo puedan necesitar las Fábricas de Tabacos de Alicante, Madrid y Sevilla desde un mes después á la fecha en que al contratista se le comuniquen la orden de adjudicación del servicio hasta fin de Diciembre de 1881.

1.º El papel que se contrata será continuo, de fabricación nacional, cortado en ejemplares perfectamente á escuadra y de manera que sus líneas transparentes resulten paralelas á su corte longitudinal.

Los ejemplares tendrán en sus dimensiones 76 milímetros de longitud y 40 de latitud, y cada millar de aquellos el peso limpio de 60 gramos.

El grueso del papel, su pasta, claridad, translucidez, grado de satinación y tenacidad será igual en un todo á la muestra que estará de manifiesto en la Dirección general de Rentas Estancadas.

El papel de que se trata deberá presentarse en las Fábricas en cajones de pino, conteniendo cada cajón 100 paquetes, y cada paquete 10 macitos de á 1.000 ejemplares.

2.º El precio máximo que abonará la Hacienda por cada 100 millares de ejemplares con las condiciones estipuladas es el de 16 pesetas 95 céntimos.

3.º El consumo probable del papel durante el periodo que abraza este contrato se calcula en 300.000 millares de ejemplares; pero el que resulte contratista vendrá obligado á entregar mayor ó menor número de millares segun el aumento ó disminución que sufra el consumo, sin que tenga derecho á indemnización de perjuicios, cualquiera que sea la diferencia de mas ó de menos que con relacion al citado cálculo se le reclame.

4.º Tampoco podrá el contratista producir reclamación de ningun género en el caso de que por supresión de la labor de cigarrillos á que se destina dicho papel en alguna de las Fábricas expresadas no pudiera recibírsele el consignado á la en que aquella medida se acordare, siempre que la Dirección de Rentas le diere de ello aviso con un mes cuando menos de anticipación, quedando obligado de la misma mane-

ra el contratista á entregar el papel que se le reclame bajo las condiciones de este pliego en cualquiera de las demás Fábricas de la Península en que se acordare hacer extensiva la elaboración de cigarrillos con papel sin cola, previo aviso tambien que la Dirección deberá darle con igual anticipación de 30 días.

5.º El contrato empezará á regir desde un mes después á la fecha en que al contratista se le comuniquen la orden de adjudicación del servicio y terminará en 31 de Diciembre de 1881; pero si antes de esta fecha se acordare el desestanco del tabaco ó se variase el sistema administrativo de la renta, el Gobierno podrá disponer la inmediata terminación del contrato ó su continuación en la parte que considere necesario, sin que el contratista pueda reclamar indemnización de perjuicios por ningun concepto.

Tampoco podrá el contratista promover reclamación ninguna en el caso de que por reforma ó ensayo de nuevas labores la Hacienda tenga que adquirir separadamente de este contrato alguna cantidad de papel de análogas ó superiores condiciones.

6.º El contratista continuará el abastecimiento bajo las condiciones estipuladas en este pliego en los tres meses siguientes á la terminación del contrato, en el caso de que entonces no se hubiera subastado el servicio ó no hubiese aun empezado á practicarse por estar dentro del plazo legal para verificarlo el nuevo contratista á cuyo favor se adjudique.

7.º El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con la cantidad de 5000 pesetas, que constituirá en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho días siguientes á la fecha en que se le comuniquen la adjudicación, en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á lo mandado en Real decreto de 29 de Agosto de 1876, publicado en la Gaceta de 1.º de Setiembre del mismo año, y demás disposiciones vigentes; teniendo entendido que la garantía prestada para optar á la subasta no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como depósito necesario al efecto.

La expresada fianza no podrá devolverse al contratista hasta después de terminado y liquidado el contrato si apareciese exento de responsabilidad, ó en el caso de rescisión del mismo en virtud de comunicación que con este objeto pasará la Dirección general de Rentas á la de la Caja de Depósitos.

8.º En el plazo de 15 días, contados tambien desde la fecha en que se dé traslado al contratista de la Real orden de adjudicación del servicio, otorgará este la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo, así como el pago de los anuncios que para la subasta se hayan publicado en la Gaceta de Madrid, debiendo presentar en la Dirección general de Rentas el oportuno recibo que justifique haber cumplido este último requisito al entregar las copias de la escritura.

Si en los plazos de 8 á 15 días que respectivamente se señalan no constituyese el rematante la fianza definitiva, ó dejase de otorgar la escritura, perderá la cantidad que depositó para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio, produciendo esta declaración los efectos que se expresan en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.º La Dirección general de Rentas Estancadas pasará al contratista con 30 días de anticipación cuando menos el pedido del papel para el consumo trimestral de cada establecimiento, y el contratista deberá empezar las entregas en todos ellos al día siguiente al en que finalice aquel plazo, y continuarlas en la proporción que le designe cada Fábrica con arreglo á sus necesidades; en la inteligencia de que el total número de millares que para el consumo del trimestre se le pidan habrá de quedar entregado en aquellos establecimientos al terminar el segundo mes de los á que el pedido se refiera.

Si durante el trimestre fuese precisa mayor cantidad de papel en alguna ó algunas Fábricas, el contratista tendrá la obligación de entregarlo, previo aviso que le comunicará dicho centro con la anticipación de 30 días.

10. Todos los gastos que se originen de cualquier clase y naturaleza que sean hasta la entrega y reconocimiento del papel en las Fábricas serán de cuenta del contratista.

Los embalajes del papel quedarán á beneficio de la Hacienda.

11. Presentada una partida de papel en las Fábricas por cuenta del pedido reclamado, se procederá á su reconocimiento por el Administrador, Inspector ó Inspectores de labores, é Ingeniero industrial, con asistencia del Contador, del contratista y del Notario del Establecimiento.

El Administrador, Inspectores de labores é Ingeniero industrial que reconozcan el papel serán responsables

de su calificación, y el Contador asumirá la misma responsabilidad cuando no proteste ó no dé cuenta inmediatamente á la Dirección general de Rentas Estancadas de los defectos que á su juicio contenga el género.

En el reconocimiento del papel se pesará el número de paquetes de á 10 macitos que se considere conveniente para asegurar la exactitud del peso; se comprobarán las dimensiones de los ejemplares; se examinará su color y calidad, cerciorándose de las buenas condiciones de la pasta y de que presente una distribución y translucidez homogénea; se comprobará la tenacidad ó resistencia por extensión á la ruptura del papel, comparándola á la de los tipos ó muestras; examinándose, en fin, si reúne absolutamente todas las condiciones estipuladas en la cláusula 1.º, declarándose desechado el que contenga cualquier defecto ó carezca de cualquiera de los requisitos exigidos.

Terminado el reconocimiento de una entrega de papel, se extenderá por el Notario de la Fábrica acta expresiva de su resultado, de que expedirá testimonio para remitir á la Dirección general de Rentas Estancadas.

La Junta de reconocimiento cuidará de extraer de cada caja de papel un macito de 1.000 ejemplares, que precintado y rubricado por el Notario acompañará al testimonio del acta.

12. La Dirección general de Rentas Estancadas antes de aprobar las actas de los primeros reconocimientos podrá someter las muestras de papel al exámen, ensayos y procedimientos que estime convenientes para cerciorarse de si reúnen absolutamente todas las condiciones estipuladas, así como tambien disponer el envío á la Fábrica de Madrid del número de cajas que estime procedentes respecto de aquellas entregas que ofrezcan dudas, y ordenar la revisión ó comprobación de los primeros reconocimientos por los funcionarios que acuerde, á presencia de la Junta reconocedora, del Notario y del contratista ó su representante.

El resultado de estas comprobaciones causará estado para los efectos del contrato, sin ulterior recurso, no teniendo derecho el contratista á reclamar acerca de las diferencias que aparezcan con relacion al primer reconocimiento.

Los gastos que por todos conceptos se ocasionen en las comprobaciones que se acuerden por la Dirección serán de cuenta de la Hacienda.

13. Si el contratista ó su representante encontrase bien hecho el primer reconocimiento del papel, pres-

tará su conformidad firmando el acta; y en caso contrario podrá pedir un segundo reconocimiento á la Direccion general de Rentas Estancadas, cuyo centro lo otorgará siempre que haya sido solicitado dentro del plazo de 10 dias, á contar desde el en que se le comunique la aprobacion del acta correspondiente.

14. Para la práctica de los segundos reconocimientos, la Direccion general de Rentas Estancadas designará el funcionario ó funcionarios que hayan de verificarlos, debiendo tener efecto con asistencia del Notario del Establecimiento, á presencia de los funcionarios que hicieron el primero, á fin de que estos expongan, haciéndolo constar en el acta, las razones que motivaron la primitiva calificacion si fuese distinta de la que merezcan de los segundos reconocedores.

Esta operacion causará estado para los efectos del contrato, prevaleciendo el dictámen de los segundos reconocedores sin ulterior recurso; pero los funcionarios á quienes se confieran los segundos reconocimientos serán inmediatamente responsables de la calificacion del papel que en estos actos resulte definitivamente admitido, y por lo tanto de los perjuicios que por esta causa se irrogasen á la Hacienda.

Tambien serán responsables los primeros reconocedores cuando no se justifique ó no sea motivada la diferencia de apreciacion en el expediente que para investigar les podrá instruir la Direccion general de Rentas Estancadas en los casos que lo considere conveniente.

Todos los gastos que originen los segundos reconocimientos serán de cuenta del contratista cuando en ellos se confirme el desecho de todo ó parte del papel, y sólo se eximirá de hacer dicho abono cuando en totalidad se le reciba el número de gruesas desecharas en el primero.

15. El papel declarado inútil en primer reconocimiento y de que haya protestado el contratista se conservará en la Fábrica en local separado, del que tendrá una llave dicho contratista; y el que definitivamente se le desecho lo extraerá acto seguido, con la obligacion de reponerlo dentro de los 15 dias siguientes al en que se le comunique aquella resolucion, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

16. Declarada la aceptacion del papel clasificado como admisible en primero ó segundo reconocimiento, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas, cesa la responsabilidad del contratista; debiendo expedirle la Conta-

duria de la Fábrica correspondiente en el término de tercero dia, á contar desde el en que se le comunique aquella resolucion, un certificado con el V.º B.º del Administrador Jefe del Establecimiento, y extendido en papel del sello 11. por cuenta del contratista, que exprese el papel recibido, la consignacion á que corresponda y el valor del género al precio de contrata, cuyo documento será entregado al contratista, remitiéndose al propio tiempo á la Direccion general de Rentas un duplicado del mismo.

17. Las certificaciones de pago que el contratista presente en la Direccion general de Rentas Estancadas se examinarán y cursarán por la misma á la del Tesoro público para que sea abonado su importe por la Tesorería Central, en metálico ó en letras á cargo de las Cajas de provincia al cambio corriente de la cotizacion oficial dentro del mes siguiente al de la fecha del certificado.

Si no se hiciese efectivo el pago por cualquier causa, el contratista tendrá derecho á reclamar el abono de intereses, al respecto de un 6 por 100 anual, que empezarán á devengarse el dia siguiente á la terminacion del mes en que debió verificarse, y cesará el en que se efectúe.

Tambien tendrá derecho el contratista á solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda la rescision del contrato cuando los pagos sufran dos meses de demora y la cantidad que se le adeude exceda de 150.000 pesetas, siempre que haya reclamado su abono indicando aquel propósito.

Si admitiese el contratista en pago de las entregas valores del Tesoro público, no tendrá derecho á reclamacion de ninguna especie.

(Se continuará.)

Anuncios particulares.

ALMANAQUE de los AYUNTAMIENTOS

PARA EL AÑO DE 1880.

Guia completa y segura para el cumplimiento exacto de todas las obligaciones de los Alcaldes, Concejales y Secretarios, por D. Angel Garcia, Secretario municipal.

Impreso en tamaño suficientemente reducido para que pueda llevarse siempre en el bolsillo, costará una peseta en toda España á los que se suscriban en todo el mes de Enero y remitan su

importe directamente al autor en esta forma:

Provincia de Santander.— Sr. D. Angel Garcia.— Por Torrelavega.— Lamadrid. 2—4

Petróleo á real cuartillo.

Almacen de camas y máquinas para coser.

Pasaje de la Flora,—Burgos. 11

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia insertas en los números del Boletín correspondientes al próximo mes anterior.

Número 187. Ministerio de Gracia y Justicia. Reales decretos concediendo indulto á los periódicos y á los sentenciados por delitos comunes.

=Ministerio de la Guerra. Id. á los sentenciados por los Tribunales militares, y circular para su aplicacion.

=Gobierno de la provincia. Relacion de las alteraciones ocurridas en el censo electoral durante el presente año.

Número extraordinario del dia 3. Comision provincial. Extracto de sus sesiones extraordinarias de quintas celebradas los dias 8 y 9 de Abril último y de la ordinaria del dia 12.

Núm. 188. Ministerio de Marina. Real decreto concediendo indulto.

=Administracion económica. Circular recordando la orden de la Regencia de 17 de Octubre de 1870 que declara á los subalternos de la Recaudacion de Contribuciones delegados de la autoridad económica.

Núm. 189.....

Núm. 190. Gobierno de la provincia. Circular publicando la Real orden aclaratoria del art. 8.º de la ley de Imprenta.

=Diputacion provincial. Extracto de su sesion del dia 25 de Noviembre último.

Núm. 191. Gobierno de la provincia. Relacion de las alteraciones ocurridas en el censo electoral. (Continuacion).

=Comision provincial. Extracto de sus sesiones ordinarias de los dias 16 y 19 de Abril último y de las extraordinarias de los dias 18 y 23.

Número extraordinario del dia 10. Id. de las extraordinarias de los dias 24 y 26 del mismo mes y 1.º y 8 de Mayo siguiente, y de las ordinarias de los dias 26 de Abril y 3 y 7 de Mayo.

Núm. 192. Diputacion provincial.

Extracto de su sesion del dia 5 de Diciembre último.

=Id. Distribucion de fondos por obligaciones del presupuesto correspondientes al mes actual.

Núm. 193. Gobierno de la provincia. Circular publicando la constitucion del nuevo Ministerio.

=Id. Estado del precio medio de los artículos de consumo en esta provincia durante el mes de Noviembre último.

=Audiencia de Burgos. Circular publicando la Real orden de 19 de Agosto último sobre la jurisdiccion militar.

Núm. 194. Diputacion provincial. Extracto de su sesion del dia 6 de Diciembre último.

=Comision provincial. Tarifa de precios para el abono de suministros facilitados al Ejército y Guardia civil por los Ayuntamientos de esta provincia en el mes de Diciembre último.

Núm. 195. Diputacion provincial. Extracto de su sesion del dia 9 de Diciembre último.

Núm. 196. Id. id. del dia 10.

=Audiencia de Burgos. Circular publicando la Real orden de 14 de Noviembre último sobre la peticion de copias de telegramas por los Juzgados para la administracion de justicia.

Núm. 197. Diputacion provincial. Extracto de su sesion del dia 12 de Diciembre último.

Núm. 198. Gobierno de la provincia. Circulares publicando la modificacion de los artículos 1.º y 2.º del pliego de condiciones para la subasta de las obras del trozo 1.º, seccion 1.ª de la carretera de Roa á Santa Maria del Campo y del trozo 2.º de la de Villarcayo al puente de Santelices.

=Id. Resumen mensual del movimiento de poblacion en la provincia. Hoja núm. 3.

Núm. 199. Diputacion provincial. Relacion de las reclamaciones del donativo de 125 pesetas en favor de las familias de los fallecidos en la guerra de Cuba que han sido desestimadas.

Núm. 200. Id. idem (continuacion).

Núm. 201. Gobierno de la provincia. Circular publicando la autorizacion para practicar los estudios de un ferrocarril de Valladolid á Calatayud por Aranda y Soria.

=Diputacion provincial. Extracto de su sesion del dia 13 de Diciembre último.

Núm. 202. Id. de los dias 17 y 20.

Núm. 203. Id. del dia 23.

=Comision provincial. Id. de los dias 10 y 12 de Mayo último.

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.